

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INTERAPAS
ACUERDO DE INEXISTENCIA C.T.- A.I. 004/2026

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 horas del día 26 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 54 fracciones II y III, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se reúnen de manera extraordinaria los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de dictar el presente **ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL TRANSITORIA**, bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Acceso a la Información: El 13 de mayo de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información pública formulada por el particular registrado bajo el seudónimo "Cebolla", asignándole el número de folio **241487126000039**, en la cual requirió textualmente en su Apartado I, puntos 2 y 3: *"Copia íntegra del Manual de Organización vigente... reformas, actualizaciones, sustituciones o versiones modificadas realizadas de 2024 a la fecha..."*.

2. Turno y Requerimiento Interno: La Unidad de Transparencia de este Organismo Operador realizó una evaluación del contenido del requerimiento y, con base en las facultades contenidas en el Reglamento Interno de INTERAPAS, turnó la solicitud mediante los oficios correspondientes a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración y Finanzas, por ser las áreas competentes, responsables y depositarias originarias de la información de carácter reglamentario, administrativo y de gestión de capital humano.

3. Informe de Imposibilidad Material (Áreas Técnicas): El 19 de mayo de 2026, la Subdirección de Recursos Humanos remitió el dictamen técnico mediante el cual manifestó la **inexistencia material transitoria** del Manual de Organización unificado y actualizado posterior al 23 de abril de 2026. Argumentó que, debido a la reciente

publicación del nuevo Reglamento Interno de INTERAPAS en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de abril de 2026, las estructuras y manuales previos sufrieron una desarmonización normativa integral. Por ende, el nuevo documento unificado se encuentra en fase material de reestructuración, diseño y validación de perfiles, no existiendo aún como documento final aprobado por la Junta de Gobierno.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS (ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN)

PRIMERA. Competencia y Exhaustividad

Este Comité de Transparencia es competente para conocer, analizar y resolver sobre la viabilidad de la declaración de inexistencia de la información, de acuerdo con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se constata que la Unidad de Transparencia cumplió con el **principio de exhaustividad** al turnar el requerimiento a la totalidad de las áreas operativas e institucionales que, por sus atribuciones, debieran poseer el documento, colmándose los extremos del artículo 142 de la ley local.

SEGUNDA. Idoneidad de la Inexistencia Parcial Transitoria (La Causa Motivadora)

La inexistencia de la información en materia de transparencia no debe entenderse de manera restrictiva como una omisión o negligencia del sujeto obligado, sino como la **imposibilidad material real** de entregar un documento que aún no ha nacido a la vida jurídica.

En la especie, opera un fenómeno de **vacío documental por transición normativa**. Al haberse publicado un nuevo Reglamento Interno de INTERAPAS el pasado 23 de abril de 2026, la estructura orgánica anterior quedó legalmente modificada. El Manual de Organización, al ser una norma secundaria de carácter técnico-operativo, debe alinearse de forma estricta al reglamento del cual emana. Sostener la existencia de un manual actualizado a la fecha de la solicitud implicaría una falsedad material, toda vez que las unidades administrativas se encuentran precisamente en el término técnico de su diseño, adecuación de descriptivos y posterior sometimiento a votación ante la Junta de Gobierno de este Organismo.

TERCERA. Fundamentación y Criterios Orientadores

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) han establecido que la inexistencia de la información es procedente siempre que se funden y motiven las circunstancias de hecho que impiden su localización. Al respecto, resulta aplicable por analogía y como criterio orientador el **Criterio 07/17 emitido por el INAI**, el cual establece:

"Inexistencia de información. Carga de la prueba del Sujeto Obligado para demostrarla. *A fin de dotar de certeza jurídica al particular respecto de la inexistencia manifestada, el sujeto obligado debe fundar y motivar dicha circunstancia, señalando las razones de hecho y de derecho por las cuales no cuenta con la información, lo que implica demostrar que se agotaron los medios disponibles para su localización... o que, atendiendo a la normatividad aplicable, no existe obligación legal de que posea el documento en las condiciones solicitadas al momento del requerimiento."*

En este tenor, INTERAPAS acredita plenamente que no cuenta con el Manual de Organización formalizado y unificado posterior al 23 de abril de 2026, justificándose una inexistencia de carácter **parcial** (porque sí se cuenta con antecedentes anteriores y elementos transitorios) y **transitoria** (por estar supeditada al proceso de aprobación presupuestaria y reglamentaria en curso).

CUARTA. Aplicación de la Máxima Publicidad y Derecho de Acceso Sustitutivo

Con el fin de no hacer nugatorio el Derecho de Acceso a la Información del solicitante y atendiendo al principio de **Máxima Publicidad** previsto en el artículo 6º constitucional y el artículo 3 de la Ley Estatal de la materia, este Comité determina que, ante la inexistencia material del Manual de Organización unificado, se debe otorgar certeza jurídica al gobernado mediante la entrega de la **información normativa y fáctica con la que sí cuenta el organismo** para regular su operación actual.

Si bien no existen cédulas o perfiles transitorios en los archivos, el propio **Reglamento Interno vigente desglosa minuciosamente las atribuciones, funciones y delimitaciones de cada dirección, unidad y área del organismo**, garantizando la legalidad de la operatividad diaria. Por lo tanto, la entrega de dicho cuerpo normativo junto

con la **Estructura Orgánica formal vigente** satisface de forma integral el derecho a saber del ciudadano sobre la organización del sujeto obligado.

QUINTA. Legalidad de la Redirección Puntual a Fuentes Públicas (Puntos 4 al 9 y 12): Este Órgano Colegiado evaluó la estrategia de respuesta para el apartado II de la solicitud (Punto 4, incisos a, b, c, d y e). De conformidad con la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos o electrónicos, el sujeto obligado podrá orientar al solicitante sobre el lugar específico donde puede consultar, descargar o reproducir dicha información.

En el presente caso, se determinó que los documentos fuente de los servidores públicos referidos (nombramientos, actas de toma de posesión, currículums, títulos y cédulas profesionales) ya se encuentran publicados y actualizados bajo la fracción X (Directorio) y (Información curricular y perfiles) del artículo 84 de la Ley de Transparencia local dentro de la Plataforma Estatal de Transparencia (PETS). Por lo tanto, es plenamente procedente y legal orientar al ciudadano mediante un cuadro técnico indexado que contenga las rutas exactas y los hipervínculos directos e individualizados de consulta.

Asimismo, este Comité convalida y aprueba las Versiones Públicas que ya obran en la plataforma, las cuales protegen de forma estricta y exclusiva los datos confidenciales de los servidores públicos (tales como RFC, CURP, domicilio particular, número telefónico privado y calificaciones parciales) en términos de los artículos 3, fracción XI, 23 y 123 de la ley estatal, garantizando el equilibrio armónico entre el derecho de acceso a la información y el derecho constitucional a la privacidad del personal.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO

Una vez analizadas las consideraciones fácticas y jurídicas, se procedió a la votación formal del Acuerdo de Inexistencia y Redirección Técnica **C.T.-A.I. 004/2026**, registrándose el siguiente resultado:

- **Sentido del voto:** Aprobado por mayoría de votos concordantes de los integrantes de este Comité con derecho a voto.
- **Abstención institucional por función de control:** Se asienta de manera expresa la abstención en la votación por parte del Titular del Órgano Interno de Control, el L.A.P. Enrique Alfonso Obregón. Lo anterior, en estricto cumplimiento a la naturaleza preventiva y fiscalizadora de sus atribuciones de vigilancia dentro de INTERAPAS.

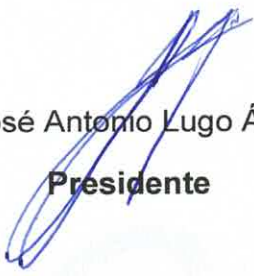
III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA Y DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL TRANSITORIA** en los archivos del Sujeto Obligado INTERAPAS respecto a la versión final, unificada y formalmente aprobada del Manual de Organización correspondiente al periodo posterior al 23 de abril de 2026, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la Consideración Segunda y Tercera del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a entregar al solicitante bajo el folio 241487126000039, en un término no mayor al establecido por la ley, la información documental idónea y sustitutiva con la que cuenta el organismo para regular su funcionamiento actual, consistente en:

- a) Copia en formato digital de la Estructura Orgánica formal vigente, que refleja la nueva composición del organismo operador.
- b) Copia íntegra del nuevo Reglamento Interno de INTERAPAS (publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril de 2026), ordenamiento legal que describe detalladamente las funciones, competencias y responsabilidades de cada dirección, unidad y área administrativa, sirviendo como base jurídica reguladora de la operatividad actual del organismo.

TERCERO. Se **APRUEBA** formalmente la Clasificación como Confidenciales de los datos personales y se **AUTORIZA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los expedientes de personal, documentos académicos, actas de toma de posesión y el acuerdo de encargo de despacho de la Dirección General referidos en los apartados II y VIII del Oficio de Respuesta Definitiva. Se ordena el testado estricto y exclusivo del RFC,



Lic. José Antonio Lugo Álvarez

Presidente



Ing. Brenda Meléndez Vega

Coordinadora



Lic. César Arturo García Samayoa

Secretario



C. José Alejandro Gallegos Collazo

Vocal



L.A.P. Enrique Alfonso Obregón

Vocal

La presente hoja de firmas forma parte del ACUERDO DE INEXISTENCIA C.T. - A.R.
004/2026, 26 de mayo de 2026